



094 622 624



TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

www.tribunales.com.uy
diario@tribunales.com.uy



Entrevistamos a la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia Dra. Doris Morales



Dra. Daniela Moreno
Dra. Doris Morales
Eduardo Dilavarian



Primera parte:

Ministerio de Justicia

Se le consultó a la Dra. Doris Morales sobre su opinión relativa a la creación de este Ministerio que hace unos años se viene hablando, y hasta se realizó un proyecto de ley.

Si bien estableció que aún no se ha presentado dicho proyecto, expresó que tampoco se expediría sobre un proyecto de ley.

Sin embargo determinó que en primer lugar habría que ver cuál es la competencia que pretenden darle, sin olvidar que la Constitución es clara y establece potestades y competencias de la Suprema Corte de Justicia, lo cual no se puede modificar a menos que existiera un eventual plebiscito.

Se le preguntó si dicho ministerio podría mejorar el descontento que hay respecto al acceso a la justicia y su sistema.

Morales dijo que le gustaría que pudiera solucionarse dicho asunto pero sin embargo cree que el Poder Judicial ha llegado a todos siempre y se ha podido acceder a la justicia.

Pero agrega que los problemas que hayan

podido existir surgen porque “no tenemos un presupuesto adecuado...” refiriéndose a que hacen falta equipos técnicos en el ámbito de violencia doméstica, o en lo que respecta a peritajes, falta de infraestructura adecuada en los Juzgados para dividir víctimas de victimarios.

“Desde el punto de vista humano todos en el Poder Judicial tienden a que todos puedan acceder a la Justicia, pero ello no se logra sin un presupuesto adecuado”.

Por lo que se le consulta sobre si la creación de dicho ministerio consumiría un gasto desmedido que podría destinarse a otros asuntos referentes a la justicia.

Desconoce el costo exacto de dicha creación pero en el caso del Poder Judicial “...del cien por ciento del presupuesto que la Suprema Corte de Justicia pidió, adecuándose a sus necesidades, solo se le adjudicó un seis por ciento”.

Según Morales, la insuficiencia del presupuesto otorgado es una de las causas preponderantes para que no estén dadas las mejores condiciones de acceso a la Justicia y de ahí las deficiencias que a veces se atribuyen al Poder Judicial.



REMATES Y VENTAS

CANELONES
W. Machín - Gra. Artigas s/n
San Ramón - 09960824

CIUDAD DE LA COSTA
E. Dilavarian 094622624
R. Saens Peña M26 S1

COLONIA
M. Romero - Bvar. Rosó 605
Rosario 0992095742
M. Stefanoli - J. Laguarda y Estados Unidos
099519141

DURAZNO
Sergio Ltaif - Manuel Oribe 633
033361742

FLORES
G. Silva - Gral. Flores 634 Trinidad
099584722

FLORIDA
J. Viera - Independencia 822
099530210

MALDONADO
S. Echandía - El Grati y Av. De las Amarras
Pta Batallas - 094434040

LAVALLEJA
E. MONTERO - W. Ferreira Aldunate 1045
Menas - 099643051

PAYSANDÚ
C. Rodríguez - Meivé 1 1667
099518879

RÍO NEGRO
A. Donato - 1804e Julio 1512
Young - 099567812

ROCHA
M. Molina - Florenci Sánchez 70
099634318

SAN JOSÉ
S. Marfil - Nicolás Guerra 138
097336455

SALTO
I Gómez - Uruguay 764/2 - 099732930

ARTIGAS
Lavalloja 220 - Artigas

SORIANO
D. Lainez - Rosé 802 Mercedes
099535189

TACUAREMBO
E. Franchi - Manuel Oribe 557
P de los Toros - 099630352

TRENTA Y TRES
F. Dalera - Manuel Meléndez 1288
099853900

En Uruguay contás con una ley contra la violencia hacia las mujeres basada en género Ley N° 19.580 de 22/12/2017. Ley de Violencia hacia las mujeres basada en género.

¿Sabías que...

fue aprobada una ley sobre la violencia hacia las mujeres?

Su objetivo es garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia basada en género, estableciendo medidas y políticas de prevención, protección, sanción y reparación.

Declara además como prioritaria la erradicación de la violencia ejercida contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

¿Cuáles son algunos de los principios rectores de esta ley?

- **Prioridad de los derechos humanos:** se deben priorizar los derechos humanos de las víctimas.
- **Responsabilidad estatal:** el Estado debe prevenir, investigar y sancionar la violencia basada en género hacia las mujeres y reparar a las víctimas.
- **Igualdad y no discriminación:** se prohíbe toda forma de distinción, exclusión o limitación basada en la nacionalidad, origen étnico-racial, sexo u orientación sexual, edad, religión, discapacidad, y toda otra que tienda a menoscabar los derechos y libertades de las mujeres.
- **Igualdad de género:** el Estado debe promover la eliminación de las relaciones de dominación hacia las mujeres.
- **Integralidad:** las políticas contra la violencia hacia las mujeres debe comprender todos sus aspectos y las acciones deben estar a cargo de personas especializadas en el tema.
- **Autonomía de las mujeres:** respeto y promoción de sus decisiones y proyectos propios.
- **Interés superior de las niñas y las adolescentes:** reconocimiento y respeto de sus derechos inherentes.
- **Celeridad y eficacia:** se debe cumplir con lo previsto en esta ley en forma eficaz y oportuna.

En caso de duda en cuanto a la aplicación de la ley, la misma se interpretará en favor de la mujer.

¿Qué se entiende por violencia hacia las mujeres basada en género?

Es toda conducta cometida por particulares, instituciones privadas o agentes del Estado, que **sustentada en una relación desigual de poder en base al género**, tiene como fin o resultado disminuir o anular los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres.

Se trata de una forma de discriminación que afecta la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica y la seguridad personal de las mujeres.

¿La ley comprende a todas las mujeres?

Sí, comprende a mujeres trans, mujeres de cualquier edad, orientación sexual, nivel socioeconómico, nacionalidad, creencia, origen cultural y étnico-racial o situación de discapacidad, sin distinción ni discriminación alguna.

¿Cómo se manifiesta este tipo de violencia?

Entre otras, la violencia de género, se manifiesta como:

- **Violencia física:** causar daño corporal.
- **Violencia psicológica o emocional:** perturbar, degradar o controlar el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, aislamiento, entre otras.
- **Violencia sexual:** vulnerar el derecho de una mujer a decidir voluntariamente sobre su vida sexual o reproductiva, mediante amenazas, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo:
 - o La violación dentro del matrimonio o de otras relaciones, exista o no convivencia;
 - o la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual;
 - o la prostitución forzada y la trata sexual;
 - o la implicación de niñas, niños y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellos (ej. edad). Son formas de violencia sexual: el abuso sexual, la explotación sexual y la utilización en pornografía, entre otras.
- **Violencia por prejuicio hacia la orientación sexual, identidad de género o expresión de género:** reprimir o condenar a alguien por su orientación sexual, identidad o expresión de género.

- ✓ **Violencia económica:** controlar los ingresos económicos de una mujer con el fin de afectar su autonomía; incluye la negación al pago de obligaciones alimentarias.
- ✓ **Violencia patrimonial:** afectar la libre disposición del patrimonio de una mujer, por ejemplo, mediante la destrucción de documentos.
- ✓ **Violencia simbólica:** se ejerce mediante mensajes, símbolos, íconos, imágenes, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y religiosas que transmiten relaciones de dominación, desigualdad y discriminación, contribuyendo a ver como natural la subordinación de las mujeres.
- ✓ **Violencia obstétrica:** afectar la libertad de decisión sobre su cuerpo o el abuso de técnicas y procedimientos invasivos por parte del personal de la salud en los procesos reproductivos.
- ✓ **Violencia laboral:** dificultar el acceso de una mujer al trabajo, el ascenso o estabilidad en el mismo, como ser el acoso moral, el sexual, imponer requisitos sobre el estado civil, edad, apariencia física, solicitud de exámenes clínicos o disminución del salario.
- ✓ **Violencia en el ámbito educativo:** ejercer, en una relación educativa y con abuso de poder, violencia contra una mujer por su condición de tal, incluyendo el acoso sexual.
- ✓ **Acoso sexual callejero:** todo acto de naturaleza o connotación sexual ejercido en espacios públicos en contra de una mujer sin su consentimiento.
- ✓ **Violencia política:** presionar, perseguir o agredir a una mujer candidata, electa o en ejercicio de la representación política, o a su familia, para impedirle o restringirle el libre ejercicio de su cargo.
- ✓ **Violencia mediática:** publicar o difundir mensajes e imágenes en medios masivos de comunicación que promuevan la explotación de las mujeres, injurien, difamen, discriminen, atenten contra su dignidad o propicien la desigualdad de trato o la violencia.
- ✓ **Violencia feminicida:** causar la muerte de una mujer por el hecho de serlo, o la de sus hijos u otras personas a su cargo, con el propósito de provocarle sufrimiento o daño.
- ✓ **Violencia comunitaria:** transgredir derechos fundamentales de una o varias mujeres y propiciar su denigración, discriminación, marginación o exclusión, mediante actos individuales o colectivos en la comunidad.
- ✓ **Violencia institucional:** toda conducta de cualquier autoridad, funcionario o personal público o privado, que discrimine o tenga como fin afectar los derechos y libertades fundamentales de las mujeres, así como dificultar su acceso a las políticas y servicios destinados a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones de violencia.
- ✓ **Violencia étnica racial:** agredir física o psicológicamente, tratar en forma humillante u ofensiva, en el ámbito público o privado, contra una mujer por su pertenencia étnica o en alusión a la misma.
- ✓ **Violencia doméstica:** toda conducta que limite ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una mujer, por parte de una persona con la cual tenga o haya tenido una relación de parentesco, matrimonio, noviazgo, afectiva o concubinaria.

¿Qué derechos tienen las mujeres víctimas de violencia basada en género?

- ✓ Al respeto de su dignidad, intimidad, autonomía, orientación sexual, identidad de género y a no ser discriminada.
- ✓ A recibir información clara y completa, adecuada a su edad y nivel socio cultural, sobre sus derechos y procedimientos aplicables.
- ✓ A contar con la ayuda necesaria cuando se encuentre en situación de discapacidad (ej. intérprete).
- ✓ A la confidencialidad de sus datos personales, los de sus descendientes o personas a su cargo.
- ✓ A recibir en forma eficaz protección y atención integral para ella, sus hijos u otras personas a su cargo.
- ✓ A recibir orientación, asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito, dependiendo de su posición socioeconómica. La asistencia deberá ser inmediata, especializada y completa.
- ✓ A recibir asistencia médica, psicológica y psiquiátrica especializada para ella y sus hijos.
- ✓ Al respeto y protección de sus derechos sexuales y reproductivos y a ejercer los derechos reconocidos por las leyes de Salud Sexual y Reproductiva y de Interrupción Voluntaria del Embarazo, cualquiera sea su nacionalidad, si los hechos de violencia ocurrieron en territorio nacional.
- ✓ A las mujeres migrantes, víctimas de violencia en su país de origen o en el territorio nacional, se les podrá otorgar la residencia legal, si corresponde.

En los procedimientos administrativos y judiciales, se les deberán garantizar además los siguientes derechos:

- ✓ A mecanismos eficientes y accesibles para denunciar.
- ✓ A comunicarse libre y en privado con su abogado.
- ✓ A ser escuchada por el juez o la autoridad administrativa, y obtener una respuesta oportuna y efectiva; su opinión será contemplada en la decisión, considerando el contexto de violencia e intimidación en que se encuentre.
- ✓ A recibir protección judicial inmediata y preventiva, cuando estén amenazados o vulnerados sus derechos.
- ✓ A participar en los procedimientos según corresponda y a que su testimonio no sea desvalorizado.
- ✓ A concurrir con un acompañante de su confianza a todas las instancias judiciales.
- ✓ A la no confrontación de ella o de su núcleo familiar con el agresor.
- ✓ A que se recabe su consentimiento previo a exámenes físicos u otros que afecten su privacidad o intimidad; en los casos de violencia sexual derecho a escoger el sexo del profesional o técnico para dichas prácticas, el que

debe ser especializado y formado con perspectiva de género.

- ✓ A la justicia y la reparación a través de un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes.
- ✓ A la gratuidad de las actuaciones administrativas y judiciales, según corresponda.

¿Qué derechos reconoce la ley a los niños o adolescentes víctimas o testigos de actos de violencia?

Además de los derechos que les corresponden, se les reconoce el derecho a:

- ✓ Ser informados por su abogado sobre sus derechos, el estado y alcance de las actuaciones administrativas, los plazos y resoluciones judiciales, en forma accesible a su edad, madurez y grado de autonomía.
- ✓ Que su relato sobre los hechos denunciados sea tomado por personal técnico especializado, en lugares adecuados y evitando su reiteración.
- ✓ Que se reduzca al máximo su concurrencia al juzgado o a la policía, así como a ser interrogados directamente por el tribunal o por personal policial.
- ✓ Ser protegidos en su integridad física y emocional, asegurando que no coincidan con los denunciados en las sedes judiciales y policiales.
- ✓ En las audiencias no podrá estar el denunciado como agresor y las preguntas serán a través del personal técnico especializado, no directamente por abogados.
- ✓ Se respete su privacidad y la de sus familiares, manteniendo en reserva su identidad e imagen.
- ✓ En la realización de exámenes físicos u otros que afecten su intimidad, podrán ser acompañados por un adulto que ellos mismos elijan y a recibir información previa acorde a su edad y madurez.

¿Existe un sistema de respuesta para las mujeres víctimas de violencia basada en género?

Sí, y debe incluir como mínimo:

- ✓ acciones de prevención
- ✓ servicios de atención
- ✓ mecanismos que garanticen el acceso eficaz y oportuno a la justicia
- ✓ medidas de reparación
- ✓ registro y ordenamiento de la información
- ✓ capacitación de los operadores
- ✓ evaluación y rendición de cuentas

¿Cuáles son los órganos involucrados?

Instituto Nacional de las Mujeres: órgano rector y responsable de las políticas públicas para una vida libre de violencia para las mujeres.

Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres: órgano interinstitucional de asesoramiento y articulación de acciones relacionadas con el tema.

Asimismo creará, en cada departamento del país, una **Comisión Departamental por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres**, encargadas de controlar el cumplimiento de las acciones en cada departamento.

Observatorio sobre Violencia Basada en Género hacia las Mujeres: tiene entre sus cometidos el monitoreo, recolección, análisis y registro datos e información, que difundirá en forma periódica.

¿Se prevé la elaboración de un Plan Nacional contra la Violencia Basada en Género hacia las Mujeres?

Sí. Su diseño así como el de otros planes, programas y acciones para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia de género, se encuentra a cargo del Consejo Consultivo, quien controlará además su cumplimiento.

¿A dónde apuntan las Directrices contra la violencia hacia las mujeres basada en género?

Las **instituciones del Estado** deben adoptar programas y acciones para erradicar este tipo de violencia, de forma de cumplir con la ley y lo previsto en el Plan Nacional.

Los distintos organismos e instituciones vinculadas a cada una de las áreas que se detallan deberán, dentro del ámbito de su competencia, propender a erradicar la violencia de género hacia las mujeres, entre otras, mediante las siguientes acciones:

Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres

Educación: promover la igualdad entre hombres y mujeres; adoptar medidas para la inclusión educativa de las víctimas.

En las instituciones de educación formal se deberá establecer como requisito de contratación de personal, la ausencia de antecedentes en asuntos de violencia física, psicológica, sexual y doméstica.

Salud: desarrollar políticas para hacer frente al tema como problema de salud pública.

Se deberá difundir información sobre programas y servicios para su prevención, así como asegurar la atención oportuna a las víctimas, respetando su voluntad y privacidad.

Se deberá garantizar el derecho de todos los niños y adolescentes al tratamiento del VIH y otras infecciones de transmisión sexual, así como el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.

Trabajo y seguridad social: promover medidas que garanticen el ejercicio de los derechos laborales de las mujeres, en el sector público y privado, en especial el derecho a igual remuneración por igual tarea; incorporar la perspectiva de género en planes y programas del MTSS.

Asimismo, se deben implementar programas para formar e incluir en el trabajo a mujeres víctimas de violencia basada en género.

Seguridad: diseñar y difundir material informativo sobre prevención, seguridad y preservación de la prueba en la materia; aprobar protocolos y guías para la intervención policial asegurando la protección de las mujeres y facilitando la investigación. Las unidades policiales especializadas en violencia de género deben ser accesibles a mujeres rurales y a mujeres en situación de discapacidad.

Se prevé además el Registro de denuncias y actuaciones policiales.

Defensa Nacional: desarrollar planes y acciones para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia basada en género en el ámbito militar. Instruir en el respeto a los derechos sexuales de las mujeres tanto en la actuación en conflictos armados, como en acciones de prevención o asistencia.

Asimismo se deberá eliminar toda forma de discriminación para el ingreso o continuidad de las mujeres en la carrera militar.

Relaciones exteriores: proporcionar información, apoyo y acompañamiento en el tema a las mujeres uruguayas que se encuentren en el exterior.

Infancia y adolescencia: prevenir y detectar lo antes posible la violencia basada en género hacia niñas y adolescentes.

Promover los procedimientos de denuncia, investigación y sanción de la violencia intrainstitucional, asegurando la inmediata protección.

Promover la superación de estereotipos de género, entre otras.

Adultos mayores: aportar en la identificación y prevención de la violencia contra las mujeres mayores y proteger, atender y reparar a sus víctimas. En caso que residan en establecimientos, garantizar el derecho a su autodeterminación, el respeto a la identidad de género y orientación sexual, privacidad de visitas de pareja e intimidad para la higiene personal. Prevenir, detectar y sancionar la violencia basada en género en servicios de cuidado.

Discapacidad: brindar información accesible a las mujeres en situación de discapacidad, a sus familiares, cuidadores y población en general para prevenir, reconocer y denunciar la violencia basada en género.

Garantizar la supervisión de los servicios y programas dirigidos a estas mujeres, de forma de prevenir la violencia de género, sancionando y reparando la misma. Asistencia apropiada para la crianza de los hijos, de tal forma que no se separen a causa de la discapacidad de la madre o del hijo.

Comunicación: fomentar, entre otros, el conocimiento de los derechos de las mujeres, en especial a una vida libre de violencia, y garantizar el respeto del derecho a la imagen y privacidad, y en particular, el derecho los niños y adolescentes.

¿Qué es la Red de Servicios de Atención a Mujeres en Situación de Violencia Basada en Género?

Es un sistema de respuesta a la violencia basada en género hacia las mujeres que promoverá:

- ✓ Servicios de respuesta inmediata;
- ✓ Atención psicosocial en salud;
- ✓ Patrocinio jurídico;
- ✓ La permanencia en el sistema educativo y laboral.

Asimismo, se prevén:

- ✓ Servicios de socialización para varones que hayan ejercido violencia.
- ✓ La utilización de equipos móviles para el acceso a los servicios por parte de mujeres rurales o con dificultades de desplazamiento.
- ✓ La atención de la salud de las víctimas y de sus hijos a cargo.
- ✓ Respuestas habitacionales de urgencia y mediano plazo para las mujeres.
- ✓ Se tomarán medidas para la permanencia de niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo.
- ✓ Medidas para para la inserción laboral de las víctimas.

Los servicios de atención serán gratuitos y se brindarán en todo el país.

En los procedimientos administrativos y judiciales ¿Qué disposiciones rigen en relación a los derechos y a la prueba?

- ✓ La protección y seguridad de la víctima y de su familia es prioritaria. Se deben garantizar los derechos reconocidos por esta ley a las mujeres víctimas de violencia así como a los niños y adolescentes víctimas o testigos de actos de violencia.
- ✓ El silencio, la no resistencia o la historia sexual previa o posterior de la víctima de una agresión sexual no serán considerados como aceptación o consentimiento de la conducta del agresor.
- ✓ La diferencia de edad, de situación económica, los regalos y otras compensaciones, serán indicadores de abuso de poder en caso de abuso sexual contra niños o adolescentes.
- ✓ Se respetará el derecho de los niños y adolescentes a dar su opinión.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

¿Qué establece la ley sobre la violencia dentro de los organismos o instituciones públicas o privadas?

Los organismos e instituciones públicas y privadas deben prevenir, investigar y sancionar la violencia de género que ocurra dentro de ellas, entre sus trabajadores o contra usuarios de los servicios.

Si atienden niños y adolescentes, deben crear mecanismos sencillos de denuncia, asegurar la reserva de la información y contemplar en especial las situaciones de discapacidad y la de los internados en centros públicos o privados; de igual forma respecto a las mujeres mayores o en situación de discapacidad.

Cuando atiendan niños y adolescentes deberán comunicar a las autoridades las situaciones de maltrato, abuso o explotación sexual.

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

¿Qué establece la Ley respecto a los procesos en el ámbito judicial?

Crea los Juzgados Letrados Especializados en Violencia Basada en Género, Doméstica y Sexual que entenderán:

- ✓ **En los procesos de protección:**
 - o previstos por esta ley para la violencia contra mujeres adultas, niñas o adolescentes;
 - o previstos por la Ley 17.514 (violencia doméstica) para la violencia contra varones adultos, niños o adolescentes.
- ✓ **En los procesos penales y de familia** (divorcio, tenencia, visitas, etc.) en los casos de violencia basada en género, doméstica o sexual.

En los lugares en que no estén creados los juzgados especializados, la norma determina que juzgados atenderán estos casos.

Se dispuso además la transformación de Fiscalías, actualmente en Fiscalías Penales de Montevideo de Delitos Sexuales y Fiscalías Penales de Montevideo de Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género, que entenderán en la investigación y litigio de los delitos que se le asignen.

PROCESOS DE PROTECCIÓN

- ✓ **Denuncia:** toda persona que sepa de un hecho de violencia de género puede, por cualquier medio, comunicarlo al Tribunal o a la Fiscalía competente, que tomarán de inmediato las medidas que consideren oportunas, entre ellas asegurar a la víctima la asistencia de un abogado.
- ✓ **Audiencia:** el Tribunal tomará audiencia dentro de las 72 horas de recibida la denuncia, previo informe de evaluación de riesgo del equipo técnico del juzgado.

El **denunciado** está obligado a presentarse, pudiendo ser conducido por la fuerza pública. Si no se le pudiera ubicar o no concurriera, la audiencia se celebrará igual y se tomarán las medidas pertinentes.

Las **partes** serán escuchadas por separado y no estarán presentes en la misma sala ni en otro lugar de la sede judicial.

En estos procesos se prohíben la mediación y la conciliación.

¿Qué medidas debe disponer el Tribunal?

Medidas cautelares: para la protección de la vida, integridad física, emocional y libertad de la víctima, y la asistencia económica e integridad patrimonial de ella y de su núcleo familiar.

Medidas especiales. El tribunal podrá adoptar alguna de las siguientes medidas o similares, por el plazo que corresponda:

Respecto al agresor:

- ✓ Ordenarle el cese de los actos que perturben o intimiden a la víctima.
- ✓ Prohibirle comunicarse o relacionarse, por sí o a través de otras personas, con la víctima, sus hijos y demás afectados, testigos o denunciantes.
- ✓ Disponer su retiro del domicilio común -no importando quien sea el titular del inmueble- y la entrega de sus efectos personales, y en el caso que la víctima haya salido del mismo a causa de la situación de violencia, disponer su reintegro.
- ✓ Prohibirle o limitarle la presencia en el domicilio, lugar de trabajo, estudio u otros que frecuente la víctima, sus hijos o personas a su cargo, pudiéndose disponer mecanismos de seguimiento para asegurar el cumplimiento de esta medida (tecnologías para la localización de personas u otros similares). Cuando esté en riesgo la vida o la integridad física de una víctima de violencia doméstica o de género, el tribunal podrá disponer de manera fundamentada, la colocación de un dispositivo de monitoreo electrónico en adolescentes.
- ✓ Incautarle las armas que tuviera en su poder y prohibirle su uso, tenencia o porte.
- ✓ Disponer su asistencia obligatoria a programas de rehabilitación.

Otras medidas:

- ✓ Si el agresor fuera el administrador de los ingresos económicos de una mujer en situación de discapacidad o en cualquier otra situación de dependencia, disponer su sustitución.
- ✓ Si la víctima otorgó al agresor mandato para la administración de bienes comunes, ordenar su revocación.
- ✓ Prohibir que se disponga de los bienes de las empresas familiares (incluso agrarias) sin el consentimiento escrito de la víctima o autorización judicial, cuando la víctima es titular o cónyuge colaboradora en las mismas.
- ✓ Ordenar la restitución de los objetos personales de la víctima, sus hijos o personas a su cargo.
- ✓ Si la violencia se da en el lugar de trabajo de la víctima, ordenar al empleador disponer el traslado o suspensión del denunciado.
- ✓ Ordenar a los organismos públicos u otras instituciones responsables, las prestaciones médicas, educativas o similares imprescindibles.

¿Qué ocurre si el agresor no cumple con las medidas dispuestas por el Tribunal?

Si el agresor incumple las medidas **comete delito** que se castiga con pena de 3 meses a 2 años de cárcel.

¿Qué otras cuestiones debe resolver el Tribunal en situaciones de violencia intrafamiliar contra una mujer?

Pensión alimenticia provisoria: a favor de la mujer y de sus hijos o personas a cargo, cuando corresponda.

Tenencia provisoria: de los hijos menores de 18 años de edad, los que en ningún caso quedarán a cargo del agresor.

Suspensión de las visitas: a los hijos menores de 18 años de edad, las que podrán reanudarse si el agresor ha cumplido las medidas impuestas y no comete actos de violencia durante al menos 3 meses.

Como excepción, si lo solicitan los hijos y si se considera que no están en riesgo sus derechos, podrán disponerse visitas supervisadas por un responsable de su cumplimiento en condiciones de seguridad.

En ningún caso las visitas se realizarán durante la noche ni en sede policial.

Iguales criterios se seguirán respecto de personas adultas declaradas incapaces.

¿Qué se requiere para que cesen las medidas?

Antes del cese de las medidas se dispondrá una audiencia para evaluar la situación y determinar si corresponde que continúen, sean sustituidas o disponer su cese.

PROCESOS DE FAMILIA

¿Qué consecuencias tiene respecto al matrimonio y a los hijos?

La violencia basada en género contra la cónyuge y el abuso sexual contra los hijos constituyen **causal de divorcio**.

La condena del padre por **femicidio** contra la madre de sus hijos, es causal de **pérdida de la patria potestad**.

En los casos de **restitución de menores** de 16 años de edad, se establece que la violencia de género del demandante contra ellos o contra la persona a cargo de quien se encuentren, es un grave riesgo para el menor, constituyendo una defensa contra la restitución.

¿Qué establece en relación a los hijos fruto de una violación?

La madre tendrá derecho a que el niño se inscriba con los dos apellidos maternos.

PROCESOS PENALES

¿Qué disposiciones se aplican especialmente en estos procesos?

Para las víctimas de violencia basada en género serán aplicables las medidas previstas en el Código del Proceso Penal para las personas en situación de vulnerabilidad, intimidadas o amenazadas cualquiera sea su edad.

En los procesos penales derivados de la violencia basada en género, doméstica o sexual, la víctima podrá designar instituciones especializadas para ejercer en su representación, sus derechos e intereses.

¿Qué dispone la ley para algunos delitos sexuales?

Para los delitos de violación, abuso sexual (con o sin contacto corporal), atentado violento al pudor (actos obscenos distintos de la conjunción carnal) y corrupción (actos libidinosos que corrompan a un menor) no se requiere, como antes, la denuncia de la víctima para ser perseguidos, y además, para esos y otros delitos sexuales contra menores, el plazo para realizar la denuncia se suspende mientras la víctima sea menor de edad (no se pierde el derecho por el paso del tiempo).

¿Qué medidas se prevén para las personas sujetas a proceso por esos delitos?

La suspensión en el ejercicio de la patria potestad o guarda y la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas y privadas en la educación, salud y toda actividad que implique trato con niños y adolescentes, personas con discapacidad o mayores en situación de dependencia.

¿Qué ocurre si se dispone su libertad?

Cuando se disponga la libertad de una persona sujeta a proceso por delitos vinculados a la violencia basada en género, doméstica o sexual, el Tribunal debe notificarlo a la víctima con no menos de 5 días de anticipación y disponer medidas de protección a su respecto por no menos de 180 días.

¿Y si son condenados por esos delitos?

Se prevé la pérdida o inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o tenencia de niños o adolescentes, personas con discapacidad o mayores en situación de dependencia, así como para el ejercicio de funciones públicas y privadas en la educación, salud y toda actividad que implique trato directo con niños y adolescentes, personas con discapacidad o mayores en situación de dependencia, cargos públicos o privados en la educación o la salud.

¿Se prevé la reparación económica para las víctimas?

Sí, en la sentencia de condena, además de la pena se dispondrá para la víctima la reparación en dinero por un total de 12 ingresos mensuales del condenado o 12 salarios mínimos, sin perjuicio de su derecho a obtener, por los medios que corresponden, la reparación total del daño.

¿Qué ocurre con las víctimas de violencia intrafamiliar si cometen delito de homicidio o de lesiones?

El Juez puede exonerar de castigo los delitos de homicidio y de lesiones cuando exista un estado de intensa conmoción provocado por el sufrimiento crónico producto de la violencia intrafamiliar, siempre que se den los siguientes requisitos:

- ✓ Que el delito se cometa por el cónyuge, excónyuge, concubino, exconcubino, descendiente o ascendiente de éstos o de la víctima, o por persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación de noviazgo o convivencia.
- ✓ Que quien lo comete haya sido sometido a intensa y prolongada violencia por parte de la víctima o tuviera

conocimiento de igual sometimiento de sus descendientes, ascendientes u otras personas bajo su guarda o cuidado con quienes mantuviera fuertes vínculos afectivos.

- ✓ Que el autor u otras personas pudiendo solicitar protección, lo hubieran hecho sin que las respuestas hubieran resultado eficaces.

¿Cuándo se configura el delito de violencia doméstica?

Cuando se ejerce violencia física, psíquica, sexual, patrimonial o económica, sobre una persona con la cual se tenga o haya tenido una relación afectiva, de parentesco o de convivencia.

Este delito se castiga con pena de 6 meses a 2 años de cárcel.

La pena será mayor cuando la víctima fuera una mujer, una persona menor de 18 o mayor de 65 años de edad, una persona en situación de discapacidad o si se comete en presencia de menores de 18 años de edad.

¿Qué es el femicidio?

El femicidio es una agravante muy especial del delito de homicidio, cometido contra una mujer por motivos de odio, desprecio o menosprecio, por su condición de tal.

¿Es castigada la divulgación de imágenes o grabaciones íntimas?

Sí, el que difunda, exhiba o entregue a otras personas imágenes o grabaciones de una persona con contenido íntimo o sexual, sin autorización, será castigado con 6 meses a 2 años de cárcel.

Los administradores de sitios de internet que no den de baja las imágenes cuando se les comunique la falta de autorización tendrán la misma pena.

No se considerará válida la autorización dada por un menor de 18 años de edad.

La pena será aumentada:

- Si las imágenes o grabaciones fueron tomadas sin el consentimiento de la víctima.
- Si fueran del cónyuge, concubino o persona con la que se tenga o haya tenido una relación afectiva similar.
- Si la víctima fuera menor de 18 años de edad o una persona en situación de discapacidad.
- Si la finalidad fuera obtener una ganancia económica.

¿Se castiga el uso de internet para contactar personas menores de edad con el propósito de cometer delitos sexuales (grooming)?

Sí. El que mediante el uso de internet u otras tecnologías similares, contacte o influya sobre un menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra su integridad sexual, será castigado con 6 meses a 4 años de cárcel.

¿Cómo se facilita el acceso a los procedimientos previstos en esta ley?

Mediante la exoneración de todo tributo para los procedimientos administrativos y judiciales que regula.

¿Qué se dispone respecto a la ley sobre **violencia doméstica** aprobada en el 2002?

La ley dispone que será aplicable ante situaciones de **violencia doméstica** respecto de varones víctimas, incluso niños y adolescentes.



Denuncias por ciber delitos



Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Luego de la vigencia la Ley de Prevención y Represión de la Ciberdelincuencia

N°20.327, se realizó el primer informe anual. El mismo arrojó que aumentaron las denuncias por estos delitos durante el 2025, en efecto se registraron más de

11.000 denuncias.

Dicha ley tipificó ciertas acciones como delitos, que anteriormente había que encuadrarlas en un tipo penal ya existente y podían cometerse errores sobreseyendo a personas que habían cometido acciones ilegales.

Si bien con la promulgación de esta ley se ha facilitado la tarea de ubicar cada hecho con apariencia delictiva en

cada tipo penal, estos informes aún padecen errores ya que pueden, los operadores de justicia aplicar de manera no exacta los criterios de registro al ingresar las denuncias al sistema. Por lo que deberá aguardarse unos años más hasta que los balances se estabilicen y puedan extraerse conclusiones más apegadas a la realidad.

La Defensoría Pública Civil, Administrativo y Aduana comenzó a implementar un sistema de agenda web que permite a los usuarios solicitar día y hora de atención de forma sencilla a través de internet.

El nuevo servicio busca facilitar el acceso a la Defensoría, optimizando la organización de las consultas y reduciendo los tiempos de espera para la atención presencial. Para solicitar una hora, los usuarios deben ingresar al siguiente enlace: <https://agenda.poderjudicial.gub.uy/>.

Una vez dentro del sistema, deberán seleccionar la oficina “Defensoría Pública Civil, Administrativo y Aduana” y luego elegir entre las siguientes opciones disponibles: Iniciar trámite nuevo: para personas que concurren por primera vez a la Defensoría. Trámite en curso: para usuarios que ya fueron atendidos y cuentan con un equipo de defensa asignado.

Se adjunta imagen con el instructivo paso a paso para realizar la solicitud de agenda.

Aclaraciones importantes.

Acciones de amparo.

Las personas que necesiten iniciar una acción de amparo vinculada a medicamentos o tratamientos de alto costo deberán concurrir directamente a la oficina con informe del médico tratante, dentro del horario de atención.

Documentos judiciales o notificaciones.

Quienes hayan recibido un documento del juzgado (cedulón) o una notificación —por ejemplo del BPS— y no encuentren hora disponible en la agenda, deberán concurrir personalmente con el documento en el horario de 13:00 a 15:00 horas, dado que en muchos casos existen plazos legales para responder.

Prórroga de lanzamiento.

Las solicitudes de prórroga de lanzamiento deben realizarse directamente en la Defensoría, sin necesidad de agenda previa, concurriendo dos días hábiles antes de la fecha fijada para el lanzamiento.

Información de contacto

Dirección: 25 de Mayo 521 Teléfono: 1907 interno 8065 Correo electrónico: depcivilmontevideo@poderjudicial.gub.uy.

Fuente: poder Judicial



dianomi

CALIDAD EN ABASTECIMIENTO INDUSTRIAL

Prohibición de traslado de vehículos eléctricos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por asuntos de seguridad basados en las baterías de litio dos empresas de ómnibus interdepartamentales prohibieron su traslado que se hacía en

bodegas.

Muchas personas usaban el ómnibus y luego al llegar a Montevideo se transportaban en su vehículo de micro movilidad, lo cual ya no podrán hacer.

Fundamentaron la prohibición en el trato de las baterías, pero puede haber alguna razón de competencia también ya que muchos han ido migrando a este tipo de vehículos.

Expedición del certificado de tenencia

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia libra la circular n° 22/2026 a fin de comunicar la Acordada n° 8.269 de fecha 5 de marzo de 2026, estableciendo que la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008 constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado con competencia en materia de familia de la residencia habitual del niño, niña o adolescente, o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Requisitos:

- Formulario de declaración jurada aprobado como Anexo I, suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio efectivo de la tenencia.
- Copia del documento de identidad del niño, niña o adolescente.
- Copia del carné de salud del niño, niña o adolescente (decretos n° 542/007 y 267/2017)
- Constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

El trámite será gratuito y no generará costos, tasas ni timbres, ni requerirá otro tipo de documentación.

Fuente: Poder Judicial

Obligatoriedad de comunicación cada vez que un abogado sea procesado, formalizado, condenado, se le haya dispuesto la aplicación de medidas alternativas o medidas cautelares en procedimientos penales, salvo en caso de delito culposo

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial libra circular n° 27/2026 a efectos de poner en conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de la superintendencia sobre la profesión de abogado y procurador, ha establecido que la referencia al “procesamiento” efectuada en el artículo 140 de la LOT debe interpretarse válidamente como realizada a la “formalización de la investigación”. En consecuencia, los Magistrados tienen la obligación de

comunicar, sin excepción, cada vez que este acto procesal involucre a uno de estos profesionales. En tanto no se modifique la Ley 15.750, a efectos de su adecuación a la normativa procesal penal, se hace saber a los señores Magistrados su obligación de comunicar cada vez que un abogado sea procesado, formalizado, condenado, se le haya dispuesto la aplicación de medidas alternativas y sustitutivas a la prisión, o medidas cautelares en procedimientos de naturaleza penal o

de protección, salvo en el caso de delito culposo. Ello deberá ser acompañado con un resumen de lo actuado.-

En cumplimiento del mandato verbal de la Suprema Corte de Justicia de fecha 6 de noviembre de 2025, se hace saber a los Señores Magistrados que la comunicación a la Corporación en todos los supuestos previstos en el párrafo anterior, respecto a abogados y procuradores, reviste carácter obligatorio y no discrecional.-

Fuente: Poder Judicial

Prohibición de traslado de vehículos eléctricos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por asuntos de seguridad basados en las baterías de litio dos empresas de ómnibus interdepartamentales prohibieron su traslado que se hacía en

bodegas.

Muchas personas usaban el ómnibus y luego al llegar a Montevideo se transportaban en su vehículo de micro movilidad, lo cual ya no podrán hacer.

Fundamentaron la prohibición en el trato de las baterías, pero puede haber alguna razón de competencia también ya que muchos han ido migrando a este tipo de vehículos.

Expedición del certificado de tenencia

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia libra la circular n° 22/2026 a fin de comunicar la Acordada n° 8.269 de fecha 5 de marzo de 2026, estableciendo que la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008 constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado con competencia en materia de familia de la residencia habitual del niño, niña o adolescente, o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Requisitos:

- Formulario de declaración jurada aprobado como Anexo I, suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio efectivo de la tenencia.
- Copia del documento de identidad del niño, niña o adolescente.
- Copia del carné de salud del niño, niña o adolescente (decretos n° 542/007 y 267/2017)
- Constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

El trámite será gratuito y no generará costos, tasas ni timbres, ni requerirá otro tipo de documentación.

Fuente: Poder Judicial

Obligatoriedad de comunicación cada vez que un abogado sea procesado, formalizado, condenado, se le haya dispuesto la aplicación de medidas alternativas o medidas cautelares en procedimientos penales, salvo en caso de delito culposos

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial libra circular n° 27/2026 a efectos de poner en conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de la superintendencia sobre la profesión de abogado y procurador, ha establecido que la referencia al “procesamiento” efectuada en el artículo 140 de la LOT debe interpretarse válidamente como realizada a la “formalización de la investigación”. En consecuencia, los Magistrados tienen la obligación de

comunicar, sin excepción, cada vez que este acto procesal involucre a uno de estos profesionales. En tanto no se modifique la Ley 15.750, a efectos de su adecuación a la normativa procesal penal, se hace saber a los señores Magistrados su obligación de comunicar cada vez que un abogado sea procesado, formalizado, condenado, se le haya dispuesto la aplicación de medidas alternativas y sustitutivas a la prisión, o medidas cautelares en procedimientos de naturaleza penal o

de protección, salvo en el caso de delito culposos. Ello deberá ser acompañado con un resumen de lo actuado.-

En cumplimiento del mandato verbal de la Suprema Corte de Justicia de fecha 6 de noviembre de 2025, se hace saber a los Señores Magistrados que la comunicación a la Corporación en todos los supuestos previstos en el párrafo anterior, respecto a abogados y procuradores, reviste carácter obligatorio y no discrecional.-

Fuente: Poder Judicial

Inclusión de análisis en los controles de embarazo

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Ley No 20.455, promulgada en diciembre de 2025, se promueve un desarrollo prenatal saludable y equitativo en los niños, en perspectiva de derechos humanos y en el marco del principio de igualdad de oportunidades desde los primeros momentos de la vida.

Dispone que el Ministerio de Salud Pública (MSP) adoptará las medidas necesarias para asegurar que a todas las gestantes, se les incluya en los exámenes de rutina de control del

embarazo, el análisis en sangre materna de los niveles de ferritina y vitamina B12. Los que deberán realizarse en el primer trimestre o en su defecto en el primer control de embarazo.

En el sector público, las embarazadas cuyos hogares sean beneficiarios de la Tarjeta Uruguay Social, en caso de que se le detecten valores insuficientes, tendrán derecho a percibir del Estado un complemento nutricional con el aporte adecuado de hierro y vitamina B12, el que deberá ser gratuito y otorgado durante toda la gestación.

Las que dentro del mismo sector, no sean beneficiarias de la Tarjeta Uruguay Social, también podrán tener derecho al complemento nutricional, cuando así lo establezca el equipo médico tratante en forma debidamente fundada, en los términos que disponga la reglamentación.

Además de ser útil para la salud, también facilitará hacer una investigación acerca de la cantidad de personas que esta situación afecta, permitiendo prevenir y desarrollar políticas al respecto.

Lucha contra la lgtbifobia en el deporte

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Cada 19 de febrero se conmemora el día contra este tipo de fobia y discriminación, en nuestro país está respaldada por leyes que prohíben la discriminación y violencia en espectáculos públicos.

La Ley No 17.817 declara de interés nacional combatir el racismo y la orientación sexual, prohíbe explícitamente la discriminación por orientación sexual o identidad de género en todos los ámbitos, incluido el

deporte.

Por su parte la Ley No 19.534 regula el derecho de admisión, impidiendo el ingreso a personas que inciten a la violencia, racismo, xenofobia o cualquier forma de discriminación.

En relación a la violencia en el Deporte, la Ley No 17.951 busca erradicar la violencia, incluyendo conductas agresivas verbales durante eventos deportivos.

Asimismo la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF) debe registrar en un

sistema de reconocimiento facial a personas impedidas de ingresar a escenarios, lo que puede aplicarse a casos de conductas discriminatorias.

Las mencionadas normativas buscan garantizar un ambiente seguro y respetuoso en los estadios, sancionando actos de discriminación para que pueda ser un espectáculo disfrutado por todos y lo más familiar posible ya que hace ya varios años o es tan seguro para concurrir en familia como lo era antes, sobre todo el fútbol.

Protección de animales en derecho comparado

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En Argentina se aprobó una ley que baja la edad de imputabilidad a 14 años en relación a los delitos de violencia hacia animales, incluido el maltrato, por lo que podrían tener consecuencias penales.

Se continúa con el camino hacia la

modernización en tomar a los animales como sujetos de derecho, protegiéndolos en su derecho a la vida e integridad por lo menos.

Si bien anteriormente ya constituía delito, no eran imputables penalmente si eran causados por menores de 18 años. Por lo que el objetivo de esta baja

de edad de imputabilidad es que los menores entiendan que sus actos tienen igual consecuencia para el animal víctima de que si fueran mayores de edad, y se vea constreñido a respetar las normas. Preparándolos para una conducta respetuosa desde antes de los 18 años.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Domicilio electrónico

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Según lo establecido por el Decreto N° 93/018, la obligación de constituir domicilio electrónico (DOMEL), solamente aplicaba a las personas físicas vinculadas directa o indirectamente con la DGI.

Sin embargo desde el 1° de enero de 2026, se amplía a personas jurídicas y demás entidades, con o sin actividad empresarial, que se vinculen directa o indirectamente con la DGI. Aplica para quienes detenten calidad de titulares, socios, directores, accionistas, representantes u otros, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N.° 295/025.

Posteriormente se dispuso el cronograma de cumplimiento para los nuevos sujetos obligados, finalizando por completo el 30 de junio de 2027.

Los contribuyentes que se inscriban en el Registro Único Tributario (RUT) a partir del 1.° de octubre de 2026 deberán constituir y suscribir el DOMEL ante la DGI dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de inscripción. Desde ese momento, las personas jurídicas y demás entidades que intervengan en trámites realizados en el marco de un procedimiento administrativo deberán contar con DOMEL a efectos de recibir

válidamente las notificaciones.

Se recuerda que cada sujeto obligado asume la responsabilidad por el uso adecuado del DOMEL, así como por la custodia de su usuario y contraseña, y por la correcta designación y actuación de los usuarios autorizados. Las notificaciones practicadas por este medio se considerarán válidamente realizadas y fehacientes, no siendo admisible alegar su falta de lectura o su supuesta no recepción. En consecuencia, el DOMEL se consolida como el medio idóneo de comunicación entre la DGI y los contribuyentes, favoreciendo una mayor eficiencia, seguridad y celeridad en el sistema de notificaciones

Actualización valor impuesto judicial

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Circular 4/2026 se comunicó el nuevo valor de este gravamen que fue creado en 1990, el cual rige desde el 1 de enero de 2026 hasta el 30 de junio del mismo año.

Su ley de creación, la No 16.134, establece también el procedimiento para su actualización, basándose en la variación del IPC, por lo que según datos aportados por Instituto Nacional de Estadística fue de 4,09%.

Por lo que los nuevos valores para

los asuntos que no son susceptibles de estimación pecuniaria ascienden a \$130 para los casos que competan a Paz y \$789 para los Juzgados Letrados, Tribunales de Apelaciones y Suprema Corte de Justicia.

Demanda contra IA

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Hace pocos meses en Estados Unidos, un joven de 36 años se suicidó, y dejó una nota, por la cual su padre demandó a Gemini, el chatbot de inteligencia artificial de Google, fundándose en que esta herramienta habría guiado a su hijo en una misión que lo llevó a la muerte, mediante una serie creciente de delirios.

La demanda se basa en una muerte por negligencia y responsabilidad, últimamente se ha incrementado el número de impugnaciones legales contra desarrolladores de IA fundándose en los peligros que tiene para la salud mental el acompañamiento de chatbots sin supervisión. Muchas personas lo utilizan como terapia o para consultas médicas, prescindiendo de los profesionales que han estudiado para eso y tienen una visión

global, lo cual puede ser muy peligroso. Es cierto que muchas veces los bots advierten sobre su parcialidad y expresan que no debe dejar de consultarse a un profesional en la materia, pero muchas veces por comodidad prescinden de ello.

Es difícil poder responsabilizar a la IA, porque en definitiva quien tiene la última palabra sobre uno mismo es cada persona, pero lo que sí debería regularse es su uso y sobre todo velar por un uso consciente de la herramienta, que puede ser asombrosamente buena, como también muy perjudicial, dependiendo el uso que se le de, y nunca debe tomarse como verdad absoluta lo que surge de ella.

Este asunto va de la mano con la regulación de la salud mental, la IA es acusada en varios casos de intensificar los “delirios paranoides”. Es evidente que la salud mental debe seguirse más de

cerca en estos tiempos que corren, más que nada sabiendo que una IA puede estar aconsejándolos, máxime en los casos en que se utiliza por voz, y el usuario puede llegar a creer que alguien le habla, y hasta entablar una relación que cree es real.

Google se escudó entre otros argumentos, en que la IA no es perfecta, pero eso puede alegarse si por ejemplo te dio mal una información, pero no cuando ha alimentado los delirios de alguien que claramente necesitaba ayuda profesional. En estos casos debería activarse algún mecanismo de alarma o simplemente que la IA no pueda comunicarse más con ese usuario. Una vez más la tecnología nos supera y va más rápido de lo que la normativa puede hacerlo, pero este tipo de casos deben ser fuente de investigación para tratar de evitar que continúen sucediendo.

Cambios en divorcio por sola voluntad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Desde el pasado 1 de enero se agilizó el proceso de divorcio por sola voluntad, según la ley de presupuesto.

Desde hace varios años se busca introducir cambios que aceleren el proceso ya que se torna tedioso, hay muchas demoras en los juzgados de familia, y cuanto más demore, más costoso es. Siendo que se trata de una cuestión de orden público, si una persona ya no quiere mantener la unión

matrimonial, solo bastaría con comunicarlo y que se haga su voluntad.

Sin embargo, el proceso de sola voluntad, según la legislación anterior contaba con cinco audiencias, las cuales los jueces solían agrupar en tres. Pero luego de esta última modificación, contará con solo una audiencia ratificatoria de la voluntad de disolver el vínculo matrimonial.

Esta ley, la 20.446, además elimina el requisito de que debían haber pasado

dos años de matrimonio para poder disolverlo por esta causal.

El contenido de esta única audiencia además del mencionado será, en caso de haber hijos menores, la fijación de pensión alimenticia provisoria y de visitas en caso de que haya interés en ellas.

En caso de que el solicitante no concorra de forma injustificada, se tendrá por desistido el proceso, como cualquier causa judicial.

Tasa judicial electrónica

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se dispuso la incorporación escalonada de la tasa judicial electrónica, según calendario dispuesto por circular n° 7/2026, recordando la obligación de contralor de la tributación de los expedientes judiciales por parte de los Señores Magistrados y los Titulares de las Oficinas Actuarias o Secretarías.

Deberá agregarse constancia de la tasa generada al momento de su adquisición. En caso de presentar una tasa vencida, es decir con un importe inferior al actual, se procederá como si el escrito hubiese sido presentado sin la tasa correspondiente.

A partir del 9 de febrero comenzó a implementarse el uso de la tasa electrónica ante el Tribunal de

Apelaciones Civil, luego del 2 de marzo será obligatoria en los Juzgados Letrados Laboral y Tribunal de Apelaciones en dicha materia. A partir del 16 de marzo será en los Letrados de Familia y su Tribunal de Apelaciones. Luego del 13 de abril, por último, los Juzgados de Conciliación, Concursales, Contencioso Administrativo y los Juzgados de Aduanas.

Elaboración de leyes mediante IA

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Emiratos Árabes Unidos decidió integrar inteligencia artificial en la elaboración y análisis de leyes a través de la Oficina de Inteligencia Legislativa, una nueva entidad estatal de este país. Pretende aumentar la eficiencia en la redacción de normas, dado que en dicho país es considerado un proceso lento y costoso usando los métodos tradicionales.

Según estudios, esta implementación podría acelerar la creación de nuevas leyes hasta en un 70%.

Asimismo se crearía una base de datos legislativa automatizada con leyes federales y locales, sentencias judiciales, procedimientos administrativos, servicios públicos y sistemas digitales. Conectada con bases de datos globales para monitorear legislaciones internacionales, identificar vacíos normativos y proponer nuevas regulaciones con base en

análisis predictivos.

Esto no solo que también puede generar imprecisiones como las humanas a la hora de crear leyes, sino que si bien la IA puede conocer cómo actúan las personas, no piensa, no siente, y al no tener estas cualidades, realizar reglas para humanos parece bastante disparatado. La realidad es que hoy en día, al menos en Uruguay, las leyes se crean y muchas veces se modifican al poco tiempo ya que al ponerse en práctica, las personas se comportan de una u otra forma, pero siempre de una forma humana solo entendible y predecible por los humanos. Además de que una cantidad de legisladores, cada uno con diversas propuestas, llegan a mejores resultados y más enriquecedores que la IA, que también comete errores. La esencia del humano es mostrar los distintos puntos de vista de cada

uno, basado en vivencias y aprendizajes, por lo que las leyes son reflejo de ello, históricamente la legislación ha sido una forma de entender la idiosincrasia y momento histórico de cada región. Por lo que lejos de ser un avance invita al retroceso en el pensamiento de los legisladores, que generará una fe ciega en que una máquina cree nuestras leyes, y aún así tendría errores de aplicación. Más allá de que las elecciones serían un poco innecesarias en esta materia, porque se votan legisladores, de este modo deberíamos votar personas que corroboren lo hecho por la IA, un mero supervisor o espectador, ya que al no tener que pensar tanto, tal vez terminen aceptando sin matices lo que la IA propone. De este modo se continúa con la corriente automatizada en la que vivimos, y cada vez se acrecenta más de un modo preocupante.

Ventanilla Única Judicial

Se informa que a partir del 23 de febrero, el único mecanismo de ingreso a la Ventanilla Única Judicial será a través de ID Uruguay. El acceso mediante usuario y contraseña solo estará habilitado para Usuarios Corporativos. Fuente: Poder Judicial.

CARTELERA DE REMATES



LORENZO HERNANDEZ
REMATADOR Rut.130092730017
Mat.5605.

REMATE JUDICIAL!!!!!!

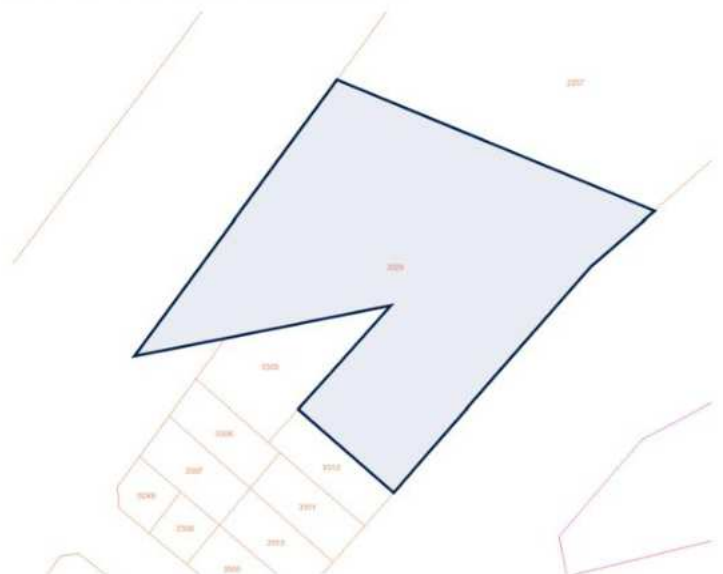
**SIN BASE
EN PESOS**

Local Ex Fabrica

"FANACRIL" en PANDO

Sup. 6809m2.

Luis A.Herrera Km32,700(Ex Ruta8)



Consta de Casa Habitation, Planta Industrial, oficinas, vestuarios, cocheras, playa de estacionamiento y mas terreno, ideal todo tipo de emprendimiento, zona Beneficios Fiscales de Vivienda Promovida.

Antecedentes en Juzgado Letrado en lo Civil de 19° Turno; IUE 2-22805/2022, seña 30%, com. 3% mas iva al momento de aceptar la oferta, por medios de pago admitidos por Ley

10 de abril 13:30^{19.210} hs Avda.Uruguay 826,
Asoc.Nacional Rematadores de
Montevideo

Informes cel. 099706414



lhernandezmoller



APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "ROMANO TALAMINI, COSTABILE - SUCESIÓN" IUE 2-117451/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s COSTABILE ROMANO TALAMINI o COSTABILE ROMANO ROMANO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 26 de marzo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "GARGAGLIONI VIGNA, CARLOS SUCESIÓN" IUE 2-15607/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CARLOS ROGELIO GARGAGLIONI VIGNA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 26 de marzo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "GARCIA MEGID, SARA - SUCESIÓN" IUE 2-79833/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SARA GARCIA MEGID, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 11 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 17 de marzo al 6 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "SUAREZ ALBORNOZ, HEBER - SUCESION SUCESION" IUE 46-367/2003, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s HEBER SUAREZ ALBORNOZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 12 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario Adjunto.

10p. 18 de marzo al 7 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "CARAMES GONZALEZ, NELIDA SUCESIÓN" IUE 2-118451/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NÉLIDA CARAMES GONZÁLEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 09 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 18 de marzo al 7 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "NASSUTTI COITINHO, ANA - SUCESIÓN" IUE 2-12787/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANA MARÍA NASSUTTI COITINHO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 16 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 18 de marzo al 7 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "SORIA, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-54135/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA INES SORIA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de junio de 2025. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 18 de marzo al 7 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "PRADO MENENDEZ, WASHINGTON y otro - SUCESIÓN" IUE 2-106445/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s WASHINGTON PIO PRADO MENENDEZ y MARIA LOURDES SARAGOSA RAMOS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario.

10p. 19 de marzo al 8 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "VIEITEZ NOVO, HUMBERTO ORESTES - SUCESIÓN" IUE 2-12747/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s HUMBERTO ORESTES VIEITEZ NOVO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: ALICIA ROMINA MARICHAL BENTANCOR - Actuario Adjunto.

10p. 20 de marzo al 9 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "BALADON, BRAULIO y PAIVA GARÍN, AURORA - SUCESIÓN" IUE 2-111435/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s AURORA PAIVA GARÍN y BRAULIO BALADON, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 02 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 20 de marzo al 9 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ FERNANDEZ, MERCEDES - SUCESIÓN" IUE 2-11048/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MERCEDES RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 20 de marzo al 9 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "CANDIDO AIRES, SENOBIO - SUCESIÓN" IUE 2-3464/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SENOBIO CANDIDO AIRES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: BRENDA ARACELI CORREA GUTIÉRREZ - Administrativo V Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 23 de marzo al 10 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "ORTEGOZA, RAÚL - HERENCIA YACENTE" IUE 2-7196/2026, se hace saber que por auto 361/2026, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de RAÚL ORTEGOZA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.). Montevideo, 19 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 24 de marzo al 13 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "CANDIDO AIRES, SENOBIO - SUCESIÓN" IUE 2-3464/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SENOBIO CANDIDO AIRES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: BRENDA ARACELI CORREA GUTIÉRREZ - Administrativo V Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 24 de marzo al 13 de abril de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "NOGUEIRA BARRIAL, MIGUEL - SUCESIÓN" IUE 2-119920/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MIGUEL ANGEL NOGUEIRA BARRIAL, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto. 10p. 24 de marzo al 13 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "BLANCO, LUIS - SUCESIÓN" IUE 2-13540/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LUIS EDUARDO BLANCO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 23 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto. 10p. 24 de marzo al 13 de abril de 2026



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "CABANIUS, SUSANA - SUCESIÓN" IUE 2-8459/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SUSANA CABANIUS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 16 de marzo de 2026. KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto. 10p. 24 de marzo al 13 de abril de 2026

INCAPACIDADES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno en autos: "SAENZ DE ZUMARAN TORRES, CATALINA - INCAPACIDAD", IUE 2-51086/2025, se hace saber que por Resolución N° 1059/2026 de fecha 10/03/2026, se declaró en estado de incapacidad a Catalina Maria Saenz de Zumarán Torres, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. Alejandro Atanasio Saenz de Zumarán, quien aceptó el cargo el 10/03/2026. Montevideo, 13 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA MARÍA VÁZQUEZ FRESCO - Actuario. 10p. 19 de marzo al 8 de abril de 2026



PRESCRIPCIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 7° Turno, dictada en autos: "FRANCO RODRÍGUEZ, RAQUEL.PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-80247/2024, se hace saber que ante este Juzgado se presentó Raquel Teresa Franco Rodríguez con fecha 02/09/2024, solicitando acción de prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble sito en el departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, zona urbana, empadronado con el número CIENTO VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y SEIS (123046), el que según plano de mensura y prescripción del Ing. Agrimensor Álvaro Esteve Ospitaleche de mayo de 2024, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Registro Provisorio, con el número 2943 el día 22 de julio de 2024, consta de una superficie de 388,10 metros cuadrados y se deslinda así: diez metros (10mts) de frente al Noreste a la calle Domingo Torres; treinta y ocho con ochenta y un metros (38,81 mts) al Sureste lindando con padrón N° 123047; diez metros (10mts) al Suroeste lindando con padrón N.º 123057 y treinta y ocho con ochenta y un metros (38,81mts) al Noroeste lindando con padrón N° 123045, todos del mismo plano. En consecuencia, conforme a lo dispuesto por auto N.º 1813/2025 de fecha 10/06/2025, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA, a los últimos titulares del inmueble de referencia y/o a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble padrón N° 123046 de la localidad de Montevideo, objeto de la prescripción; así como a los titulares registrales de los inmuebles linderos N.º 123045: Gonzalo Rodríguez Rial y Francisca Pereira; N.º 123047: María Blanca Manuela Silva Castro, Primavera Silva Castro, Blanca Estrella Castro y Enrique Norberto Silva Castro; y N.º 123057: Carmen Alvarez Mato, Ricardo Alvarez Mato y Valeria Lisbe Valdez Alvarez; y a todos los interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días (90 días), bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quién se seguirán estos procedimientos (art. 127 del CGP). Y a los efectos legales se hacen las siguientes publicaciones. Montevideo, 11 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA NATHALIE MONTERO ARABI - Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto. 10p. 18 de marzo al 7 de abril de 2026

consecuencia, conforme a lo dispuesto por auto N.º 1813/2025 de fecha 10/06/2025, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA, a los últimos titulares del inmueble de referencia y/o a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble padrón N° 123046 de la localidad de Montevideo, objeto de la prescripción; así como a los titulares registrales de los inmuebles linderos N.º 123045: Gonzalo Rodríguez Rial y Francisca Pereira; N.º 123047: María Blanca Manuela Silva Castro, Primavera Silva Castro, Blanca Estrella Castro y Enrique Norberto Silva Castro; y N.º 123057: Carmen Alvarez Mato, Ricardo Alvarez Mato y Valeria Lisbe Valdez Alvarez; y a todos los interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días (90 días), bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quién se seguirán estos procedimientos (art. 127 del CGP). Y a los efectos legales se hacen las siguientes publicaciones. Montevideo, 11 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA NATHALIE MONTERO ARABI - Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto. 10p. 18 de marzo al 7 de abril de 2026

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

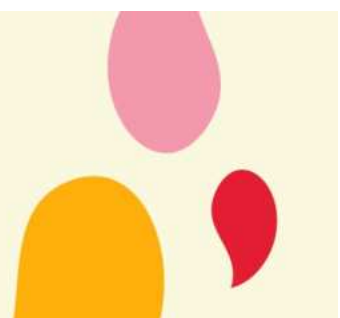
EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos caratulados: "DE SOUZA LOPEZ, SANDRA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-7192/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN de: AMANCIO DE SOUZA CABRAL, inscripta el día 07/01/2026, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1 del Departamento de Montevideo, Acta N° A-26, en el sentido que: DONDE DICE "1ER NOMBRE: AMACIO" DEBE DECIR "1ER NOMBRE: AMANCIO" por así corresponder. Montevideo, 17 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto. 10p. 20 de marzo al 9 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos caratulados: "CHARADIA, OLGA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-40004/2025, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: Juan Bautista CHIARADÍA, inscripta el día 26/07/1890, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Juez de Paz de la 15ª Sección Judicial del Departamento de Canelones, Acta N° 57, en el sentido que: donde dice: "Don Francisco Chiaradía de cuarenta y ocho años de edad" debe decir: "de cincuenta años de edad", donde dice: "que es hijo de su esposa María Larruina" debe decir: "María La Ruina", donde dice: "que es nieto por línea paterna de Vicente (o Vincenzo) Ciararia" debe decir: "Vicente (o Vincenzo) Chiaradía" y donde dice: "que es nieto por línea materna de Saverio Larruina" debe decir: "Saverio La Ruina" por así corresponder. Montevideo, 13 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto. 10p. 24 de marzo al 13 de abril de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

MÍSTICA

Descubrí la primera agencia
IA FIRST del Uruguay



© 2902 4256

MIÉRCOLES
25
MARZO

AVISOS del DÍA

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4º Turno, dictada en autos: "ACOSTA BAUZA, ORLANDO - SUCESIÓN" IUE 2-10648/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ORLANDO ACOSTA BAUZA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 16 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 25 de marzo al 14 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, dictada en autos: "GUTIERREZ LAMAISON, CORINA - SUCESIÓN" IUE 2-17401/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CORINA IVONNE GUTIERREZ LAMAISON, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TONOLA - Actuario Adjunto.

10p. 25 de marzo al 14 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos: "DOBRININ ROJAS, JULIO - SUCESIÓN" IUE 2-5722/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JULIO DOBRININ ROJAS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 23 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: ALICIA ROMINA MARICHAL BENTANCOR - Actuario Adjunto.

10p. 25 de marzo al 14 de abril de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, dictada en autos: "SOSA SCATONI, MARISABEL - SUCESIÓN" IUE 2-14524/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARISABEL SOSA SCATONI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 23 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 25 de marzo al 14 de abril de 2026

EMPLAZAMIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 12º Turno, dictada en autos: "CAUCI, WALTER Y OTRO c/ DIAZ, MARIA ANTONIA Y OTROS - OBLACION Y CONSIGNACION -AUTORIZACIÓN DE DEPÓSITO-" IUE 2-18300/2014, por resoluciones N° 2197/2025 de fecha 28/7/2025 y N° 2799/2025 de fecha 11/9/2025, se cita llama y emplaza a JUAN CARLOS DÍAZ DÍAZ, MARÍA LUISA DÍAZ DÍAZ, PEDRO EDUARDO DÍAZ DÍAZ, MARÍA

TERESA DÍAZ DÍAZ, MARÍA JESÚS DÍAZ DÍAZ y MARÍA ANTONIA DÍAZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 24 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: MARIELA MORAGLIO TOMAS - Actuario Adjunto.

10p. 25 de marzo al 14 de abril de 2026

REMATES

SERGIO FAIN

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 19º Turno, dictada en autos: "SPRITZER DIAMAND, JORGE c/ HERNÁNDEZ PANZL, NESTOR y otro - EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 2-54194/2025, se hace saber que el día 16 de abril de 2026 a las 13.30 horas en la Asociación de Rematadores sito en la calle Uruguay 826, se procederá por intermedio del Martillero Sergio Fain, Matrícula N° 5.328 R.U.T. 213918210016, presidido de la Sra. Alguacil, a la venta en pública subasta, en dólares estadounidenses, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: fracción de campo con alambrados existentes y demás mejoras que le acceden, ubicado en el departamento de Rocha, 3ª sección catastral, paraje "Alferez", zona rural, empadronado con el N.º 49.510 (antes en mayor área con el numero 3920), señalado con el numero 1, en el plano de mensura del Agrimensor Omar A. Hernández de abril de 1995, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el numero 9989 el día 24 de mayo de 1995, según el cual consta de una superficie de 142 hectáreas 7.333 metros, que se deslinda así: Al noroeste 698 metros 30 centímetros de frente a la Ruta numero 13; al norte 489 metros 35 centímetros lindado con padrón 3920 parte; al noreste 1806 metros 8 centímetros lindando con padrón 39.409; al sureste 834 metros 71 centímetros de frente a Camino Vecinal y al suroeste 1.236 metros 84 centímetros lindado con el padrón 3920 parte. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30% de su oferta, así como la comisión del Rematador más I.V.A. (3,66%). Dicho pago deberá realizarse en el acto mediante transferencia bancaria, letra de cambio o en efectivo hasta U.I. 1.000.000 (unidades indexadas un millón). Todo exceso de este último valor se hará efectivo mediante letra de cambio, o transferencia electrónica de una entidad bancaria de plaza, cumpliendo así con lo dispuesto por las Leyes No. 19.210, 19.478 y 19.889 modificativas, concordantes y sus decretos reglamentarios, para el caso de que la normativa referida sufra modificaciones se estará a los montos referidos en la nueva norma que se encuentre vigente al momento del remate. 2) Que serán de cargo del vendedor la comisión e

impuestos al Rematador, o sea, 1,22%. 3) Que se desconoce el actual estado de ocupación de la propiedad a rematarse, así como la existencia y regularidad estructural y fiscal de las construcciones que hubiera en ella. 4) Que solo se podrá descontar del precio de remate las deudas que existieran por concepto de Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria pudiéndose imputar al mismo la deuda generada por tal concepto hasta la fecha del remate y al momento de la integración del precio, no pudiéndose incluir en tales conceptos los honorarios de los abogados de las administraciones involucradas cuando existiera juicio tendiente a recuperar los tributos adeudados. 5) Que para el caso que el mejor postor sea diferente al actor de autos, será de cargo del expediente la devolución de lo que se abone por concepto de impuesto necesarios para la inscripción de la escritura traslativa de dominio, ITP e IRPF si correspondiere. 6) Que en la Sede se encuentra depositado los antecedentes dominiales originales del bien cuya ejecución se pretende, por lo que el remate del mismo se efectuará en las condiciones que resultan del expediente y documentación y certificados registrales presentados oportunamente por el ejecutante en autos los que podrán ser examinados en la Sede por los interesados. 7) Que el mejor postor deberá dar cumplimiento en todo lo que refiera a las leyes 19.210 y la 19.574 en la redacción dada por la Ley 19.889, o la normativa vigente al momento del remate 8) Que el plazo para consignar el saldo del precio es de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente a la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá ni por las ferias judiciales ni semana de Turismo. 9) Que la subasta se realiza en las condiciones que surgen del expediente, información registral y documentación agregada, la que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado sito en el Palacio de los Tribunales, Pasaje de los Derechos Humanos 1309 Segundo Piso de la Ciudad de Montevideo. Y a los efectos legales se expide el presente, en Montevideo. Montevideo, 23 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: MARTÍN LUIS MOLLER CAL - Actuario Adjunto.

1p. 25 de marzo de 2026



REMATES

ALFREDO RAMOS MASTALLI

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "BOCCOLERI PENDOLA, HERNÁN - Herencia Yacente" IUE 2-24097/2016, EDICTO Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos "BOCCOLERI PENDOLA, HERNÁN - HERENCIA YACENTE" IUE 2-24097/2016, se hace saber que el 14 de abril de 2026 a las 13:30 horas en el local de la calle Uruguay 826, por intermedio del martillero ALFREDO RAMOS MASTALLI, Matrícula N° 5579, RUT 214920180011, en acto presidido por el Oficial Alguacil del Juzgado, se subastará, sin base, en pesos uruguayos y al mejor postor, el siguiente bien: Inmueble empadronado con el número ciento ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos, barra cero cero dos de Montevideo (184.842/002) (antes en mayor área con el número doscientos un mil noventa y tres), localidad catastral Montevideo, antes 24° sección judicial, según plano del Agrimensor Justino Moreira de noviembre de 1953, inscripto con el número 29.021 el 30 de julio siguiente en la Dirección General de Catastro, se compone de una superficie de ciento once metros cuadrados cuatrocientos setenta y cinco centímetros (111 mt 475 cm), que se describe así: unidad que se integra con el apartamento y la escalera F en planta baja y garaje ASI y escalera BS1 en subsuelo. En planta baja: cota más un metro noventa y ocho centímetros. APARTAMENTO 002: 3,49 metros al N.E dando frente jardín por medio a la calle Alicante, por el S.E quebrada de 11 rectas con 1,52 metros, 1,15 metros, 4,75 metros, 1,60 metros, 2,50 metros 70 centímetros, 6,40 metros, 2,65 metros, 4,73 metros, 1,07 metros y 4,90 metros lindando: la primera y la segunda con porche C, parte de la tercera con hall D, resto de la 3ra y 4a con escalera F. 5ª a 9ª inclusive con apartamento 001, 10ª y parte de la 11ª con escalera H y resto de la 11ª, con más terreno del bien, 3,28 metros por el S.O con más terreno del bien y por el N.O quebrada de 9 rectas con 11,19 metros, 2,85 metros, 3,85 metros, 2,85 metros, 2,60 metros, 1,48 metros, 1,01 metros, 1,48 metros y 6,05 metros lindando de la primera, quinta y novena con padrón 184.841, la segunda, tercera y cuarta con patio de aire y luz B, la 6ª, 7ª y 8ª con ESCALERA F: 1,48 metros al N.E, 71 centímetros al S.E, 1,48 al S.O y 71 centímetros al N.O. lindando las 3 primeras con apartamento 002 y la 4ª. con padrón No. 184.841, Superficie: 1,508. En subsuelo: cota menos 0,50 metros, GARAGE ASI: 3,42 metros al N.E. lindando con Rampa correspondiente a entrada No. 1961 bis. Al S.E. 3 líneas rectas con 1,25 metros, 50 centímetros y 4,80 metros, lindando todas con más terreno del bien, 2,92 metros por el S.O. con escalera BS1 y 6,05 centímetros por el N.O con padrón 184.841. Superficie: 17,6660 metros, ESCALERA BS1: 2,92 metros al NE con garaje ASI, 71 centímetros al S.E y 2,92 metros al S.O. lindando ambas rectas con más terreno del bien y 71 centímetros al

N.O con padrón 184.841. Superficie: 2, 732 metros. SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá consignar en pesos uruguayos el 30% de su oferta en carácter de seña en el acto, al momento de serle aceptada la misma y que serán de su cargo la comisión de compra del Rematador y tributos que la ley impone o sea el 3,66%. Dicho pago deberá realizarse mediante cualquiera de los medios de pago previstos por la Ley 19.210, modificativas y decretos reglamentarios. En caso de abonar con transferencia electrónica el mejor postor deberá tener disponibles los fondos necesarios previo al momento de la realización de la subasta. 2) Que serán de cargo del vendedor (expediente) la comisión del Rematador e impuestos, o sea, 1,22%. 3) El plazo para consignar el saldo de precio por el mejor postor, será de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente a la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá ni por las ferias judiciales ni semana de turismo. La cancelación deberá realizarse y documentarse de acuerdo a la ley 19.210, modificativas y decretos reglamentarios. 4) Se desconoce el estado actual de ocupación de la propiedad a rematarse, así como la existencia y regularidad estructural y física de las construcciones que hubiera en ella, las que serán de cargo del mejor postor en caso de reclamación por el BPS. 5) Se desconoce la existencia de deudas ante OSE, BPS, Tributos domiciliarios, tasa municipal, tarifa de saneamiento y sus acrecidas, las que serán de cargo del mejor postor 6) Que se desconoce la existencia de deudas por gastos comunes. 7) Que se desconoce la existencia de cualquier tipo de deuda que afecte al inmueble. 8) En la Sede se encuentran depositados los antecedentes dominiales originales del bien cuya ejecución se pretende, por lo que el remate del mismo se efectuará en las condiciones que resultan del expediente y documentación y certificados registrales presentados oportunamente por los gestionantes en autos, los que podrán ser examinados en la Sede por los interesados en la Avenida Rondeau 1750 4º piso de la ciudad de Montevideo 9) Solo se podrá descontar del precio del remate deuda que existiere por concepto de Contribución Inmobiliaria y de Enseñanza Primaria, pudiéndose imputar al mismo la deuda generada por tales conceptos hasta la fecha en que se celebre la subasta. 10) Será de cargo del expediente la devolución de lo que se abone por concepto de impuestos necesarios para la inscripción de la escritura traslativa del dominio: ITP e IRPF si correspondiere. 11) Que el mejor postor deberá dar cumplimiento en todo lo que refiera a las leyes 19210 y ley 19574 en la redacción dada por la ley 19.889. 12) Se deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 390 in fine del CGP. Y a los efectos legales se realiza esta publicación. Montevideo, 24 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: GIANINNA TROTTA FAJARDO - Actuario Adjunto.

1p. 25 de marzo de 2026

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

BRIZ BALESTRA LTDA
Sucesión

Causante: Walter Hugo RODRÍGUEZ BENÍTEZ Fallecimiento: 07/06/2025 Cuotas sociales: 25 cuotas y mitad indivisa de 50 cuotas Herederos: Walter Martín y María Andrea RODRÍGUEZ BRIZ, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge superviviente Marianela BRIZ BALESTRA, por sus ganancias Inscripción: No. 2417, 11/02/2026.

1p. 25 de marzo de 2026

"SEVIMAR SOCIEDAD COLECTIVA" LLAMADO A ACREEDORES LLAMA A ACREEDORES Y DEMÁS INTERESADOS A PRESENTARSE EN JUAN MANUEL BLANES 1292 MONTEVIDEO. DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS."

1p. 25 de marzo de 2026





TRIBUNALES

PUBLICACIONES JUDICIALES

**PUBLIQUE AQUÍ SUS EDICTOS
SIN MOVERSE DE SU ESTUDIO
Y AL MEJOR PRECIO**

REMATES (CONSULTE PRECIO)

Los precios son contado con impuestos incluidos.

EL MUNDO DE LA JUSTICIA EN SUS MANOS

diario@tribunales.com.uy - www.tribunales.com.uy

094 622 624